



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LAS SOCIEDADES MUSICALES DE LA CIUDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

En la ciudad de Alicante, a 21 de octubre de 2025.

REUNIDOS:

Dña. Nayma Beldjilali Pérez, Concejal Delegada de Cultura, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

D. Jorge Campos Llorca, con DNI nº , actuando en nombre y representación de la Sociedad Musical La Amistad de Villafranqueza de Alicante, con NIF G03176724 y domicilio social en calle Castelar, 44 Bajo, Alicante.

D. José Pascual Soler Giménez, con DNI nº ; actuando en nombre y representación de la Unión Musical Ciudad de Asís de Alicante, con NIF G03744588 y domicilio social en calle Vall de Gallinera, 4-6, Alicante.

D. Andrés Olmo Acuaviva, con DNI nº , actuando en nombre y representación de la Agrupación Musical de la SCD Carolinas, con NIF G03067550 y domicilio social en calle Garbinet, 114, Alicante.

D. José Miguel Ramos Campos, con DNI nº , actuando en nombre y representación de L'Harmonia, Societat Musical-Alacant, con NIF G54038773 y domicilio social en calle Roselló, 15 bajo, Alicante.

Reconociéndose las partes intervinientes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias para el otorgamiento de este documento,

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Sociedad Musical La Amistad de Alicante, la Unión Musical Ciudad de Asís de Alicante, la Agrupación Musical de la SCD Carolinas y l'Harmonia, Societat Musical-Alacant (en adelante, las Sociedades Musicales de la Ciudad), tienen por objeto la realización de actividades de carácter cultural, social, artístico-musical y formativo dirigidas principalmente a los vecinos de los barrios en los que están implantadas.

Segundo.- Que las Sociedades Musicales de la Ciudad son entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituidas por músicos, socios y personas simpatizantes o relacionadas con la sociedad, están asociadas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana y cuentan con:

- Escuelas de música, inscritas en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, que imparten una educación no reglada de la música, fuera de los estudios obligatorios, dando respuesta a toda clase de alumnado, desde jóvenes hasta adultos.
- Bandas de Música, como principal agrupación, y con otras agrupaciones musicales como bandas de educandos, grupos de cámara, big bands, combos, etc, con las que llevan a cabo una importante actividad musical, a través de conciertos dirigidos, principalmente, a los vecinos del barrio, y participando activamente en las fiestas.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Cultura, y las Sociedades Musicales de la Ciudad comparten la firme voluntad de promocionar y apoyar proyectos y programas que, utilizando la música como vehículo e instrumento, vayan dirigidos al desarrollo sociocultural y formativo de la población.

Cuarto.- Que las sociedades musicales son un recurso de desarrollo local. Mueven una importante industria cultural, caracterizada por un fuerte sentido colectivo de la propia identidad territorial, ofreciendo al municipio un servicio como agrupación musical y como centro formativo.

Quinto.- Que el Consell, por Decreto 68/2018, de 25 de mayo, declaró Bien de Interés Cultural Inmaterial la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana.

Sexto.- Que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone lo siguiente: *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"*. El citado artículo se concreta en el 25.2: *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales"*.

Séptimo.- Que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

Por las razones expuestas, los intervinientes se adhieren al presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

1ª. Objeto.-

Se suscribe el presente Convenio de colaboración entre la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante y las Sociedades Musicales de la Ciudad, al objeto de contribuir económicamente a la financiación parcial de los gastos derivados de la realización de su Programa Anual de Actividades para 2025.

2ª. Importe.-

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Cultura, se compromete a conceder a las Sociedades Musicales de la Ciudad, en concepto de subvención, la cantidad de 60.000,00 euros (15.000,00 euros a cada una de ellas).

3ª. Requisitos.-

Las Sociedades Musicales de la Ciudad se comprometen a entregar, con anterioridad a la firma del presente convenio, la siguiente documentación:

- Programa Anual de Actividades, que deberá incluir las actividades de carácter cultural, social, artístico-musical y formativo que conformen el proyecto musical de la entidad previsto para el ejercicio 2025.
- Declaración responsable de la entidad de (anexo 1):
 1. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 2. No tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal.
 3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 4. No tener subvenciones pendientes de justificar de años anteriores.
 5. Que el IVA soportado correspondiente a los gastos de la actividad no es susceptible de recuperación o compensación, en su caso.
- Declaración responsable de la entidad sobre las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados u obtenidos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, para la misma finalidad (anexo 2).

Certificaciones que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda Local y con la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento a obtener de forma

directa, mediante consultas telemáticas e informes, la acreditación de tales circunstancias.

4ª. Compatibilidad con otras subvenciones.-

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de las actividades. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, matrículas, ventas, cachés, publicidad y otros ingresos comerciales generados por las actividades subvencionadas).

En caso de exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se reducirá la subvención en la parte proporcional que corresponda, conforme a lo establecido en el art. 34 del Real Decreto 387/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

-5ª. Obligaciones.-

Las sociedades musicales que suscriben el presente convenio se comprometen a:

- Desarrollar las actividades objeto del convenio y justificar su ejecución.
- Colaborar con la Concejalía de Cultura mediante la participación activa en los actos que ésta pueda organizar para la promoción de la cultura musical entre todos los sectores de la sociedad (Día de la Música, Día del Jazz u otros similares).
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La imagen corporativa de la Concejalía de Cultura - CULTURAL - se podrá descargar desde la web municipal (<https://www.alicante.es/es/node/18684>).

En el caso de que la entidad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y estuviera obligada a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los arts. 90 al 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6ª. Plazo y forma de justificación de la subvención.-

✓ El plazo de justificación de la subvención finaliza el 30 de enero de 2026. La justificación se realizará mediante la presentación en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica, conforme al modelo del anexo 3, justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto o explicación detallada del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, hayan sido cobrados o no, con indicación del importe y su procedencia.

En este apartado podrán descontarse, siempre que así se certifique, hasta un 5 % de los ingresos obtenidos en concepto de cachés por conciertos o por participación en desfiles, cuando éstos se destinen a cubrir gastos de inversión, considerados no subvencionables en estas bases reguladoras.

3. Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades, con la inclusión de la imagen institucional de la Concejalía de Cultura – CULTURAL - en carteles, materiales

impresos, medios de comunicación, capturas de pantalla o enlaces de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4. Justificantes de gasto por importe igual, como mínimo, a la subvención concedida, que deberán estar emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención. Dichos justificantes de gasto deberán presentarse, unidos en un solo archivo pdf, en el mismo orden en el que figuren en la memoria económica, y acompañados de los correspondientes justificantes que acrediten su pago.

En ningún caso se admitirán facturas pro-forma, albaranes, tiques, recibos de colaboraciones, notas de entrega, o facturas que no hayan sido emitidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención, o que no reúnan los requisitos establecidos en el capítulo II del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Los registros contables de los gastos de la totalidad del proyecto. Los registros deberán estar debidamente firmados y sellados por el representante legal de la entidad beneficiaria.

7ª. Gastos subvencionables.-

- Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y lleven fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.
- Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- También se aceptan como gastos subvencionables los gastos ordinarios de funcionamiento necesarios para llevar a cabo las actividades subvencionadas, tales como: partituras, reparaciones de instrumentos, material de mantenimiento y limpieza de instrumentos, gastos de fotocopidora, uniformes de los músicos, gastos de derechos de autor, gastos de arrendamiento del local social de la entidad, limpieza, agua, luz, gas, teléfono, internet, comunidad de propietarios, primas de seguro, pequeñas reparaciones, mantenimiento y conservación del local que no tengan la categoría de inventariables.
- En ningún caso serán gastos subvencionables:
 1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 3. Los gastos de procedimientos judiciales.
 4. Los gastos de inversión, es decir, aquéllos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria,



cmo. Ayuntamiento de Alicante

elementos de transporte, equipamiento, equipos informáticos y técnicos, software, instrumentos musicales y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria.

5. Realización de todo tipo de obras en inmuebles que supongan un incremento de su valor patrimonial.
6. Gastos de amortización.
7. Los impuestos personales sobre la renta o el impuesto de sociedades.
8. El importe del IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación (con independencia de que no se recupere "de facto"). En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
9. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

8ª. Pago de la subvención.-

El pago de la subvención se efectuará en dos partes:

- o El 50 %, a la firma del presente convenio, con cargo al presupuesto de 2025.
El pago anticipado de este porcentaje se justifica por tratarse de entidades sin ánimo de lucro, cuya financiación previa es necesaria para que puedan llevar a cabo las actividades subvencionadas, en atención al especial interés socio-cultural de las mismas.
- o El 50% restante, con cargo al presupuesto de 2026, una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención en la cláusula 6ª.

9ª. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.-

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a minorar en cada caso:

- a) Incumplimiento de las medidas de difusión: 25%.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%.
- c) Justificación insuficiente: proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- d) Demora en la presentación de la justificación: 10%.

10ª. Vigencia.-

El presente convenio tiene vigencia durante el año 2025 y obliga a las partes desde el momento de su firma, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a los que pudiera dar lugar.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, las personas comparecientes en la representación que respectivamente ostentan firman el presente Convenio, en quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

A A

Fdo.: Nayma Beldjilali Pérez

Fdo.: Jorge Caminos Llorca

Fdo.: José Pascual Soler Giménez

C
Fdo.: Andrés Olmó Acuaviva

Fdo.: José Miguel Ramos Campos